



RESOLUCIÓN 2520 22.06.2017
EXENTA 4.2D/N°

MAT.: APRUEBA CONTRATO DE COMODATO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE SALUD Y EL SERVICIO DE SALUD VALPARAÍSO SAN ANTONIO.

VISTO: Lo dispuesto en el Libro I del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud; el Decreto Supremo N° 46/2014 del Ministerio de Salud; la Resolución Exenta 4A/N° 35/2016 del Fondo Nacional de Salud y lo señalado en la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Lo solicitado por el Director del Servicio de Salud Valparaíso San Antonio, en E-mail de fecha 25 de enero del 2017, donde señala que su Servicio ha sido seleccionado para llevar adelante un Plan piloto de Salud Integral, con énfasis en Salud Mental, en la comuna de San Antonio, y no cuenta con espacio para hacer funcionar este programa, por lo que solicita al Fondo Nacional de Salud el uso del edificio que posee en dicha comuna.

2.- Que, el Fondo Nacional de Salud ha acogido dicha solicitud y entrega en comodato al Servicio de Salud Valparaíso San Antonio, el Inmueble ubicado en Avenida Barros Lucos N° 2370, comuna de San Antonio, quinta Region.

RESOLUCION:

1.- Apruébase, Contrato de Comodato entre el Fondo Nacional de Salud y el Servicio de Salud Valparaíso San Antonio, cuyo tenor es el siguiente:

**CONTRATO DE COMODATO
FONDO NACIONAL DE SALUD
CON
SERVICIO DE SALUD VALPARAÍSO SAN ANTONIO**

En Santiago, a 1 de junio de 2017 entre el FONDO NACIONAL DE SALUD, Persona Jurídica de Derecho Público, creado por Decreto Ley N° 2763 de 1979, hoy Libro I del DFL N°1 de 2005, del Ministerio de Salud, RUT: 61.603.000-0, representado legalmente para estos efectos por su Directora Nacional Dra. Jeanette Vega Morales, médico cirujano, y Cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos con domicilio para estos efectos en calle [REDACTED] en adelante "el FONDO" o "el Comodante"; y por la otra como comodatario el SERVICIO DE SALUD VALPARAÍSO SAN ANTONIO, Rut 61.606.500-9, representado por su Director don Dagoberto Duarte Quapper, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED] médico cirujano, ambos domiciliados para estos efectos en Calle [REDACTED] en adelante también " El Servicio " o "el Comodatario", han convenido en el siguiente Contrato de Comodato, o préstamo de uso, el que se regirá por las disposiciones legales pertinentes y por las cláusulas especiales que a continuación se expresan:

PRIMERO

El Fondo Nacional de Salud, es dueño del inmueble ubicado en Avenida Barros Luco N°2370, San Antonio, inscrito a fojas 5071 vuelta, número 3330 del año 1989 del Conservador de Bienes Raíces de San Antonio, cuyos deslindes son los siguientes; Al Norte sitio fiscal número uno en 25 metros; Al Este, terrenos de la Caja de Habitación Popular en 25 metros; Al Sur, sitios número cinco fiscal, en 25 metros ; Al Oeste avenida Barros Luco en 25 metros, en el cual existe una construcción de dos pisos destinada a oficinas y una construcción destinada a bodegas, contigua a la construcción principal.

SEGUNDO

Por el presente instrumento, el comodante representado por su Directora Nacional, entrega en comodato al Servicio de Salud Valparaíso San Antonio, a través de su Director, el inmueble individualizado en la cláusula anterior, para ser destinado a actividades de salud, pudiendo instalar un centro de salud mental.

El comodatario permitirá que el comodante pueda realizar reuniones, capacitaciones, entre otras, en la sala de segundo piso. Cuando el Fondo lo requiera, también podrá solicitar estos espacios para estos fines, para lo cual ambas partes designarán un coordinador.

TERCERO

Sus dependencias sólo podrán ser utilizadas por el SERVICIO DE SALUD VALPARAÍSO SAN ANTONIO para el cumplimiento de sus funciones propias, relacionadas exclusivamente con la prestación de servicios de salud.

La habilitación del lugar será financiada por el comodatario y a su entero costo. Podrá al término del comodato, el comodatario retirar las mejoras que puedan retirarse sin detrimento para el comodante, y debe restituir el inmueble en buen estado de conservación, en las mismas condiciones que se le entrega, para lo cual se levantará acta de entrega, firmada por un representante de cada parte.

Los gastos de servicios básicos serán de cargo del comodatario: consumos básicos, luz, agua, aseo, mantención de jardín y terreno, equipos de aire acondicionado.

CUARTO

El presente Contrato de comodato tendrá una vigencia de cinco años a contar de la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente contrato y se renovará automáticamente por plazos de dos años, a menos que una de las partes manifieste su intención de ponerle término con sesenta días de anticipación.

Al término del contrato de Comodato, se deberá restituir el inmueble objeto del mismo, en idénticas condiciones en que fuera entregado según la mencionada acta de entrega,

Las partes podrán poner término anticipado al presente contrato de comodato de manera unilateral y sin expresión de causa, para lo cual deberán enviar una comunicación formal a la otra parte, mediante el envío de carta certificada al domicilio registrado en la comparecencia con una anticipación de a lo menos 60 días corridos a la fecha de vencimiento del plazo estipulado o de cualquiera de sus renovaciones. Serán motivo de término anticipado de contrato las siguientes causales:

a) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que este instrumento impone al Comodatario, el que será calificado por el administrador del contrato.

b) Por caso fortuito, fuerza mayor, o actos de autoridad que hagan imperiosa su terminación inmediata.

c) Por requerimiento de restitución del inmueble, en razón de la necesidad del Fondo Nacional de Salud de su uso para sus propios fines, lo que será notificado en el plazo prudencial que fije el administrador del contrato.

Sin embargo lo anterior, el "COMODANTE" se reserva el derecho de pedir la restitución de los bienes entregados en comodato, en virtud de las causales establecidas en el Título XXX del Libro IV del Código Civil, y en caso de que se estén utilizando para un fin distinto al declarado, ilegal o inadecuado por parte del "COMODATARIO".

Para los eventos de su término normal o anticipado, el SERVICIO DE SALUD VALPARAÍSO SAN ANTONIO, apoyará -dentro de los términos de sus competencias- en todo al comodante para que éste sea total y prontamente restituido.

QUINTO

Serán de cargo del comodatario todos los gastos de cuidado, conservación y todo otro que se devengue durante la vigencia de este contrato y que estén referidos a la mantención del inmuebles, reparaciones necesarias y locativas y muy especialmente los que correspondan al pago de contribuciones, electricidad, agua y teléfonos, sin que ello implique retribución alguna por el uso, u otorgue más derechos que los que le corresponden en su calidad de comodatario.

SEXTO

El cumplimiento de las obligaciones establecidas en la cláusula precedente, deberá acreditarse semestralmente, debiendo el comodatario remitir al Fondo Nacional de Salud, Monjitas N° 665, Santiago, Sección Recursos Físicos, copia de los recibos y boletas que correspondan, con el respectivo timbre de pago.

SÉPTIMO

Toda mejora que el comodatario introduzca en los Inmuebles, previa autorización escrita del comodante y cumpliéndose los requisitos señalados en la cláusula anterior, cederán en beneficio del Fondo Nacional de Salud, sin cargo alguna para este, pudiendo ser retiradas solo aquellas que no causen deterioro o detrimento a las propiedades.

OCTAVO

Queda absolutamente prohibido SERVICIO DE SALUD VALPARAÍSO SAN ANTONIO, ceder a cualquier título el uso total o parcial del Inmueble singularizado en la cláusula primera así como emplearlo por otras instituciones o destinarlo a otros fines que los que se señalan en la cláusula tercera y en relación con lo estipulado en la cláusula quinta.

NOVENO

Para el cumplimiento de las obligaciones que impone este instrumento, se designa "Administrador del Contrato" al Jefe del Subdepartamento de Administración, titular o subrogante de FONASA, y como su supervisor al Jefe de la Sección Recursos Físicos quien podrá delegar tal función en un funcionario de la respectiva sección.

El supervisor deberá realizar las visitas inspectivas que determine el Administrador, al inmueble entregado en comodato y estará facultado para solicitar al comodatario todos los antecedentes que sean necesarios para el debido informe a aquel.

DÉCIMO

Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Valparaíso y se someten a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO PRIMERO

El presente contrato de comodato, se extiende en tres ejemplares de idéntico tenor, quedando dos en poder del FONDO NACIONAL DE SALUD y uno en poder del SERVICIO DE SALUD VALPARAÍSO SAN ANTONIO.

DECIMO SEGUNDO

La personería de la Dra. Jeanette Vega Morales para representar al Fondo Nacional de Salud en este contrato consta en el Decreto Supremo N° 46 del Ministerio de Salud de fecha 17 de marzo de 2014, que la designa como Directora del Fondo Nacional de Salud y la del Dr. Dagoberto Duarte Quapper, para representar al Servicio de Salud Valparaíso San Antonio, en el Decreto Supremo N° 144 del 13 de octubre del 2015 y el DS 140, de 24 de septiembre de 2005, ambos del Ministerio de Salud, que no se insertan por ser conocidos de las partes.



Anótese, comuníquese y archívese

DRA. JEANETTE VEGA MORALES
DIRECTORA NACIONAL
FONDO NACIONAL DE SALUD

LBR/JFD/MPA/VCG/CTV/FBV/mcv

DISTRIBUCION:

- Sr. Director del Servicio de Salud Valparaíso San Antonio.
- Departamento Fiscalía
- Sub-Depto. Administración D. Zonal Centro Norte
- Sub-Depto. Administración Nivel Central
- Sección Recursos Físicos
- Oficina de Partes (Afecta Art. 7 Letra G Ley 20285/2008) /

